



EJECUTIVA REGIONAL N° 1817-2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 14 JUN 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 5118691-2019, en un total de dieciocho (18) folios, que contiene el recurso de apelación interpuesto por doña ELVIA TRINIDAD LUJÁN SALVATIERRA, Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, sobre reajuste de la bonificación personal, el reintegro de las remuneraciones devengadas y los intereses legales, como personal cesante de la I.E.S.T.P. "Nueva Esperanza", y;

### CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre de 2017, doña ELVIA TRINIDAD LUJÁN SALVATIERRA, solicita ante la Gerencia Regional de Educación La Libertad, el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, el reintegro de los devengados más intereses legales con retroactividad al 01 de mayo de 2002, y la continua, en su condición de docente cesante del sector educación;

Que, la Gerencia Regional de Educación la Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, la misma que resuelve en el Artículo Primero: resuelve denegar el petitorio de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, el reintegro de los devengados más intereses legales con retroactividad al 01 de mayo de 2002, y la continua;

Que, con fecha 06 de diciembre 2018, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, que resuelve denegar el petitorio de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, el reintegro de los devengados más intereses legales con retroactividad al 01 de mayo de 2002, y la continua, con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 1751-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recibido el 08 de mayo de 2019 por la suscrita, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios trece (13) del expediente administrativo, se encuentra la copia de la Constancia de Notificación, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, en la que consta que el día 10 de octubre de 2018, se notificó dicho acto administrativo en el domicilio de la recurrente;

Que, el numeral 216.2 del Artículo 216° del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Primero: DENEGAR, el petitorio de recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, el reintegro de los devengados más intereses legales con retroactividad al 01 de mayo de 2002, y la continua presentado por doña ELVIA TRINIDAD LUJÁN SALVATIERRA, cesante del Sector Educación, con DNI N° 17874402; el mismo que fue notificado al administrado el día 10 de octubre de 2018, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 06 de diciembre 2018 por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de apelación; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018.



Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnado de apelación, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217° de la Ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 026-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación presentado el 06 de diciembre 2018, presentado por doña ELVIA TRINIDAD LUJÁN SALVARRERA contra la Resolución Gerencial Regional N° 003576-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 30 de mayo de 2018, que resuelve denegar el recálculo de la bonificación por preparación de clases y evaluación en base al 30% de la remuneración total, el reintegro de los devengados más intereses legales con retroactividad al 01 de mayo de 2002, y la confírmese; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel  
GOBERNADOR REGIONAL

